

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad denominada Montepío de la «Mutual Complutense», domiciliada en Alcalá de Henares (Madrid).**

Vistas las reformas que la entidad denominada Montepío de la «Mutual Complutense» introduce en su Reglamento; y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de mayo de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 344;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que; dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la entidad; ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada Montepío de la «Mutual Complutense», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 344, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del Montepío de la «Mutual Complutense» (Alcalá de Henares, Madrid).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada «Montepío de Previsión Social de los Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia», domiciliada en Valencia.**

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Montepío de Previsión Social de los Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia», con domicilio en Valencia; y Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Montepío de Previsión Social de los Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia», con domicilio social en Valencia; y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.714.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social de los Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia».

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la entidad Nuevo Montepío de San Medin en la entidad Montepío de San Fausto, de Previsión Social domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Nuevo Montepío de San Medin y Montepío de San Fausto de Previsión Social, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la entidad Nuevo Montepío de San Medin fué inscrita con el número 1.080, y la entidad Montepío de San Fausto de Previsión Social lo fué asimismo con el nú-

mero 606 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas entidades, y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la entidad Nuevo Montepío de San Medin, subsistiendo la entidad denominada Montepío de San Fausto de Previsión Social, que continuará inscrita con el número 606, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del Montepío de San Fausto de Previsión Social (Barcelona).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Bernardino Correa Viera para ampliar industria de fabricación de bloques de hormigón en Las Palmas de Gran Canaria**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Bernardino Correa Viera, en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de bloques de hormigón, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Bernardino Correa Viera para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fernando Fuentes y Cia.» para la ampliación de su fábrica de tabacos de Las Palmas de Gran Canaria.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fernando Fuentes y Cia.», en solicitud de autorización para la ampliación de su fábrica de tabacos de Las